ORDENANZA MUNICIPAL DE CAPTACIÓN SOLAR PARA USOS TÉRMICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación y objeto de la Ordenanza.

La gestión local de la energía, se contempla, desde fechas recientes, como una línea estratégica de actuación en el marco del Mercado Interior de la Energía de la Unión Europea. Este hecho unido al creciente interés de cumplir los compromisos de la Cumbre de Kioto, así como, el de promover junto a la contención de la demanda energética, la diversificación y la seguridad del abastecimiento energético, colocan en una situación reforzada, respecto a otros ámbitos competenciales, la gestión de la energía a nivel local.

Además, actualmente el Ministerio de Fomento, esta elaborando el nuevo Código Técnico de la Edificación, que probablemente será aprobado en el año 2005, donde se recoge en su apartado de Documento Básico de Ahorró Energético, en su apartado 4.1.1 la aplicación obligatoria de la producción de agua caliente sanitaria por energía solar térmica para todas las edificaciones nuevas o la reformas de estas.

El importante crecimiento del consumo energético en las ciudades, y su alta dependencia de los combustibles fósiles, esta provocando serios problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y salud de las zonas urbanas.

Ante esta situación, las Administraciones Públicas en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energías renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento "Energía para el futuro: Fuentes de Energías Renovables, Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitario". Comunicación de la Comisión (COM(97)599 final, dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

Con la presente Ordenanza se desea compatibilizar los objetivos mostrados desde la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma, muy especialmente el conseguir que para el año 2010 el 12% de la energía consumida provenga de fuentes de energía renovables, así como lograr elevar los niveles de ahorro y eficiencia energética existentes en la actualidad. Una acertada utilización y gestión de los recursos energéticos propiciará entre sus usuarios una mayor conciencia respecto a la necesidad de consumir adecuadamente y de escoger la energía oportuna en cada caso, desde un punto de vista económico y ambiental, con la cual satisfacer sus necesidades.

2. Competencia municipal.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) y Art. 84.1.a) LRBRL - Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local - Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, las cuales vienen determinadas por la ley a tenor de los artículos 2, 25.2 y 25.3 LRBRL - Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local -, y en materia tributaria la Ley 38/1988 de 28 de diciembre de Haciendas Locales, ordenanzas fiscales, arts. 15 y concordantes. Asimismo la ley 7/1985 establece las competencias mínimas que, en todo caso, se atribuyen a los municipios. Entre estas competencias, el Art. 25.2.f) LRBRL les asigna la materia de protección del medio ambiente y el Art. 26.1.d) LRBRL considera servicio público obligatorio la protección del medio ambiente en aquellos municipios con más de 50.000 habitantes.

El Parlamento de Andalucía ha venido fomentando el uso de las energías renovables a través de las Corporaciones Locales, especialmente a través del Dictamen que en 1995 laboró a favor de la utilización de las energías renovables en Andalucía. Se aprueba esta Ordenanza al amparo de lo dispuesto por la Proposición no de Ley relativa al fomento del uso de la energía solar del Parlamento de Andalucía en la sesión celebrada los días 14 y 15 de marzo de 2001 (6-01/PNLP-000012), donde en su artículo 2º el Parlamento de Andalucía recomienda " a todos los Ayuntamientos andaluces que incorporen en sus ordenanzas…, la obligatoriedad de realizar la preinstalación de placas solares en cualquier edificación de nueva planta que se vaya a realizar". Así también, recomienda a "todos los colegios oficiales andaluces de arquitectos, ingenieros, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, la inclusión en todos los proyectos de la oportuna preinstalación de placas solares". Dicha Proposición no de Ley, insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su artículo 1º, a que "tanto en la construcción de viviendas de iniciativa propia como en la oportuna calificación de viviendas de protección oficial y de precio tasada, se realice o se exija la preinstalación de energía solar-térmica". El Parlamento de Andalucía insta, por tanto, a la Junta de Andalucía a que instale en sus nuevas instalaciones paneles solares-térmicos, así como a que los incorpore a todos los edificios de su titularidad cuando acometan en ellos remodelaciones o reformas estructurales o ampliaciones.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y

construcciones situados en el término municipal de Motril que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurran conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de la totalidad de los edificios o construcciones existentes. Se incluyen los edificios independientes que pertenecen a instalaciones complejas.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas de nueva construcción o reforma de estas, que incluyan sistemas de calefacción.

Artículo 3. Usos afectados.

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son:

- Viviendas
- Hoteles y cárceles
- Educativo
- Sanitario
- Deportivo
- Comercial
- Cualquier otro que comporte un consumo de agua caliente sanitaria.

2. Para el caso de calentamiento de piscinas quedan afectados todos los usos, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

3. Todos estos usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en este municipio.

Artículo 4. Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

1. Todas las construcciones y usos a los que, según el Art. 2 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia de actividad y funcionamiento, licencias de obras o licencias equivalentes.

2. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar la documentación (Memoria Técnica de Diseño) de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta norma (según anexo 1). En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por la empresa instaladora, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 10 de dicho Reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cálculo del cumplimiento de esta norma. Además deberá cumplir el las condiciones técnicas especificadas en el "Pliego de condiciones técnicas de instalaciones de baja temperatura" publicado por IDAE y en la normativa de edificación vigente.

Asimismo se recomienda que estas instalaciones cumplan los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares para la producción de agua caliente, elaboradas por la Sociedad para el Desarrollo Energético en Andalucía (SODEAN S.A.), y las publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación por la empresa instaladora según el anexo 2.

Artículo 5. La mejor tecnología disponible.

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible, siempre utilizando captadores solares homologados por el Ministerio de Industria u Organismo homologado y en el caso de no estar homologados, documentación técnica que justifique un rendimiento energético mayor.

2. Las licencias reguladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la reserva de modificación no sustancial de su clausulado a los efectos de permitir la permanente adaptación a los avances tecnológicos.

3. El Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas de esta ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6. Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo del 60%. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de energías renovables o residuales procedentes de instalaciones térmicas.

b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.

c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

d) Para el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.

e) Procederá exención total cuando no se llegue a cubrir por circunstancias técnicas debidamente justificadas el 25% de la demanda anual.

2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, y el Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios - RITE - aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de Julio.

Artículo 7. Protección del paisaje y el patrimonio arquitectónico.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Artículo 8. Empresas instaladoras.

1. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el Art. 14 del RITE y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En la documentación de instalación deberá siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 9. Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolle en el inmueble dotado de energía solar está obligado a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficacia (LOE 38/1999 Art. 16). Para instalaciones con una superficie de captación mayor de 20 metros cuadrados, será obligatorio tener subscrito un contrato de mantenimiento por empresa mantenedora o mantenedores debidamente autorizados por la Junta de Andalucía según el RITE y un libro de registro de las operaciones de mantenimiento.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza que superen los 20 metros cuadrados deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

Articulo 10. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza

1. Son responsables solidarios del cumplimiento de lo que se establece en esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y la empresa instaladora. También es sujeto obligado por la ordenanza el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de energía solar.

Articulo 11. Documentación

1. La documentación (Memoria Técnica de Diseño) a aportar según lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá contener lo especificado en la ITE 10 del reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y lo especificado en el anexo 1.

Asimismo, para todos los casos previstos en la ITE 10, se añadirá:

- Datos de identificación del promotor y de la edificación.
- Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- Individualización, cuando proceda, de la partida del presupuesto de la instalación térmica que corresponde a la producción de agua caliente sanitaria

Artículo 12. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento Pleno podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza a otras Entidades públicas territoriales u organismos públicos o empresas homologadas.

Articulo 13. Medidas de apoyo.

1. Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento aprobará anualmente una línea de bonificaciones y medidas para incentivar a propietarios y promotores.

Artículo 14. Infracciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2. El procedimiento sancionador, las circunstancias de la calificación de las infracciones y las medidas complementarias a las sanciones son las que se establezcan en la legislación en vigor aplicable.

Artículo 15. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) El Promotor de la construcción o de la reforma.

b) El Propietario del inmueble afectado

c) El Facultativo autor del proyecto y director de ejecución de la obra o empresa instaladora.

d) El Titular de las actividades que se realicen en los edificios o construcciones que dispongan de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En los casos de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 16. Sanciones.

1. La potestad sancionadora especifica se ejerce en cumplimiento y desarrollo de las competencias que en esta materia se atribuyan a los entes locales por la normativa sectorial correspondiente. El ejercicio de dicha potestad sancionadora de acuerdo con las infracciones y sanciones establecidas en la leyes sectoriales de aplicación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Artículo 17. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

a) El beneficio derivado de la actividad infractora.

b) Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción.

c) Reiteración y reincidencia.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de las medidas correctoras necesarias, con anterioridad a la incoación del Expediente sancionador.

Artículo 18. Prescripción.

1. Respecto a la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza se atendrá a lo que establezca la normativa sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para facilitar la progresiva adaptación de los proyectos de construcción a lo establecido en la presente Ordenanza, los proyectos que se encuentre en tramite de autorización no será de aplicación dicha Ordenanza, excepto los que contemplan el PGOU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación integra en el Boletín de la Provincia, según establece el artículo 65.2 de la LBRL."

INSTALACIÓN DE CAPTACIÓN SOLAR TERMICOS
(ANEXO 1)

1	**DATOS TITULAR**		
APELLIDOS Y NONMBRE			NIF/CIF
DOMICILIO		TELEFONO	E-MAIL
2	DATOS EMPRESA INSTALADORA		
NOMBRE			NIF/CIF
DOMICILIO		TELEFONO	E-MAIL

3	**DATOS TÉCNICOS INSTALACIÓN**			
TIPO VIVIENDA O INSTALACION		VIVIENDA UNIFAMILIAR	Nº USUARIOS	LITROS/ DÍA /USUARIO
		VIVIENDA PLURIFAMILIAR		
		USO INDUSTRIAL	VOLUMEN (L)	SUP CAPTADORA (M2)
		USO COMERCIAL		
		USO SANITARIO	APORTE ANUAL (%)	TIPO INSTALACION
		OTROS USOS		
MARCA Y TIPO DE CAPTADOR				TIPO DE ENERGIA AUXILIAR

4	**PLANOS** (PREFERENTEMENTE ESCALA 1/100)
	PLANTA DE SITUACIÓN COLECTORES CON COTAS RESPECTO A LIMITE DEL TEJADO
	PERFIL DE LOS COLECTORES DONDE SE APRECIE LA INCLINACIÓN CON RESPECTO AL TEJADO
	SITUACIÓN DE SISTEMA DE ENERGIA AUXILIAR
	SITUACIÓN DEL DEPOSITO DE ACOMULACION
	ESQUEMA DE TUBERÍAS PRIMARIA Y SECUNDARIA
	ESQUEMA DE INSTALACIÓN
	OTROS:

5	**OTROS DATOS**
	EXCEPCIÓN SEGÚN ÉL ARTICULO 6. DOCUMENTACION QUE APORTA:

6	**LUGAR, FECHA Y FIRMA**
	En a de de 200
	Fdo. _____

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

2.Nombre: Datos de la empresa homologada o del instalador homologado

3.Nº de Usuarios: Cantidad de usuarios que utilizan la instalación, para viviendas se preverá 4 usuarios por vivienda.

3.Litros/ Día / Usurario:

Criterio de consumo	Litros/día
Viviendas Unifamiliares	40 por persona
Viviendas Plurifamiliar	30 por persona
Hospitales y clínicas	80 por cama
Hoteles (4 estrellas o superior)	100 por cama
Hoteles (3 estrellas)	80 por cama
Hoteles/Hostales (2 estrellas o inferior)	60 por cama
Camping	60 por emplazamiento
Residencias (ancianos, estudiantes, etc)	80 por camas
Vestuarios/Duchas colectivas	20 por servicio
Escuelas	5 por alumno
Cuarteles	30 por persona
Fabricas y talleres	20 por persona
Oficinas	5 por persona
Gimnasios	40 por usuario
Lavanderías	5 a 7 por kilo de ropa
Restaurantes	8 a 15 por comida
Cafeterías	2 por almuerzo

3.Volumen: Volumen de acumulación el valor recomendado es aproximadamente la carga de consumo diaria, pudiendo ser mayor, expresado en litros.

4. Sup Captadora: Es la superficie útil de captación, expresada en metros cuadrados, y cumplirá la siguiente expresión:

$$50 < V/A < 150$$

4.Tipo de instalación:

Abreviatura	Denominación
TD	Termosifón directo
TI	Termosifón indirecto
FD	Forzada directo
FI	Forzada indirecto

4.Aporte anual: Expresara el aporte anual de energía que suministra el sistema de captación solar, expresado en %. En la memoria descriptiva de la instalación deberá aportarse el consumo de ACS (litros), el consumo energético total, el aporte solar, el aporte de energía auxiliar, y el porcentaje de ahorro, de todos los meses del año, así como el anual.

4.Tipo de energía auxiliar:

Abreviatura	Denominación
E	Electricidad
BU	Butano
GP	Gas propano
GN	Gas Natural
GO	Gas-oil

5.Otros: Según él articulo 6, en caso de no poder cumplir un aporte anual superior al 60%, se presentara memoria descriptiva, fotografías, planos, cálculos, y demás documentación que justifique el aporte menor.

Apartados mínimos que deberá contener la Memoria Técnica de Diseño del sistema de captación solar:

1. Datos de Partida.
2. Esquema de Principio de la Instalación.
3. Cálculo de la carga de consumo.
4. Cálculo de la energía disponible.
5. Determinación de la superficie de captadores y del volumen de acumulación.
6. Selección de la configuración básica.
7. Selección del fluido de trabajo.
8. Diseño del sistema de captación.
9. Diseño del sistema de acumulación.
10. Dimensionado del sistema de intercambio.
11. Diseño del circuito hidráulico.
12. Diseño del sistema de energía auxiliar.
13. Diseño del sistema eléctrico y de control.
14. Características técnicas de los componentes.
15. Materiales y protecciones.
16. Diseño de la estructura soporte.
17. Planos (mínimo según el anexo 1)

CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE CAPTACIÓN SOLAR TERMICOS (ANEXO 2)

1	DATOS TITULAR		
APELLIDOS Y NONMBRE			NIF/CIF
DOMICILIO		TELEFONO	E-MAIL
2	DATOS EMPRESA INSTALADORA		
NOMBRE			NIF/CIF
DOMICILIO		TELEFONO	E-MAIL

3	DOCUMENTOS APORTADOS
	CERTIFICADO DE ENTREGA DE MEMORIA Y PLANOS AL TITULAR
	CERTIFICADO DE ENTREGA DE MANUAL DE MANTENIMIENTO AL TITULAR
	OTROS:

La empresa instaladora certifica que la presente instalación esta de acuerdo con los reglamentos, ordenanzas y disposiciones vigentes, así como que ha sido ejecutada conforme a la memoria técnica de diseño y sus modificaciones.

6	LUGAR, FECHA Y FIRMA
	En a de de 200
	Fdo. _____